



Resolución de Dirección General

Lima, 31 de enero de 2017

VISTOS:

El Expediente CUT N° 144530-2016, que contiene la solicitud presentada mediante Formulario P-8, de fecha 25 de noviembre de 2016, por el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL, con domicilio legal en Av. General Felipe Salaverry N° 1388, distrito de Jesús María, provincia de Lima y departamento de Lima, sobre la aprobación del Informe de Gestión Ambiental; y, el Informe N° 0003-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-JJEA que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-8, ingresado con fecha 25 de noviembre de 2016, el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, la aprobación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado “Creación del Servicio de Agua para Riego Suytuyo, Huancuire y Succuña de la Localidad de Huancuire, Distrito de Challhuahuacho - Cotabambas – Apurímac”, ubicado en el distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, elaborado por el Ingeniero Civil Henry Pérez Villafuerte;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, mediante Informe N° 0003-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-JJEA, concluye que el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la aprobación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado “Creación del Servicio de Agua para Riego Suytuyo, Huancuire y Succuña de la Localidad de Huancuire, Distrito de Challhuahuacho - Cotabambas – Apurímac”, acorde a lo prescrito en los numerales 39.1 y 39.6 del artículo 39 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, y en virtud de ello se recomienda aprobar el citado Instrumento de Gestión;

Que, asimismo es de advertir que la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, evaluó el Expediente CUT N° 144530-2016, acorde a lo contemplado en el artículo 38 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG; en tal sentido, cabe precisar que las obligaciones descritas en el numeral 2.7 del Informe N° 0003-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-JJEA, deben ser cumplidos de manera obligatoria por el titular del Proyecto; vale decir, por el PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL;



